

NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia, MAYO 25 DE 2017

SE Caqueta

25/05/17 03:20:07

Radicado SAC: Radicado Salida SAC: 2017EE5467 Folios: 1 Anexos: 2

Origen: JURIDICA
Destino: CARRILLO PALOMINO, OLGA VERONICA
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINI

Señora:

OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO

Calle 2 C No. 21 A - 04 Barrio Bella Vista

Florencia Caquetá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio con radicado de salida SAC – 2017EE4389 del 04 de MAYO de 2017, publicado en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el día 16 de mayo de 2017, además, remitido a la dirección encontrada en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, remitido el 05 de mayo de 2017 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000717 del 25 de ABRIL de 2017, por medio del cual se inicia el proceso administrativo de abandono del cargo en su contra.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso por ser de mero trámite y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, arriba transcrito.

ALLEGO COPIA ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO, EN 02 FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN

Carrera 13 calle 15 esquina barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4359603.Fax 57 (8)4351704/0984351704

Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co.prensa@caqueta.gov.co

Florencia–Caquetá–Colombia

NIT.800.091.594-4

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000717 DEL 25 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decretos Departamentales Nos. 00974 del 27 de agosto de 2013 y 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.120 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad mediante Decreto No. 000585 del 06 de abril de 2011, tomando posesión del cargo el 13 de abril de 2011, para ejercer sus funciones en el Centro Educativo Alto Quebradón ubicado en la zona rural del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que mediante Decreto No 000591 del 06 de abril de 2011 se trasladó a la docente CARRILLO PALOMINO Centro Educativo Alto Quebradón ubicado en la zona rural del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, para la Institución Educativa Dante Alighieri ubicada en la zona urbana del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, notificada personalmente del acto administrativo el día 13 de abril de 2011.

Que con Resolución No. 01386 del 20 de septiembre de 2011 se concedió licencia no remunerada a la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO por el término de sesenta (60) días comprendidos desde el 21 de septiembre de 2011 hasta el 19 de noviembre de 2011, notificada del acto administrativo de forma personal el día 21 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 01661 del 29 de noviembre de 2011 se concede prórroga de la licencia no remunerada a la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, por el término de quince (15) días, comprendidos desde el 20 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2011 debiéndose presentar a laborar el día 09 de enero de 2012.

Que encontrándose prestando el servicio público educativo en la Institución Educativa Dante Alighieri ubicada en la zona urbana del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, el señor DIEGO ARMANDO RICO ARCHILA en calidad de Rector de dicha Institución Educativa presenta Oficio de fecha 31 de agosto de 2016 en el que informa que la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO laboró en esa Institución hasta el mes de Junio del año 2010.

Que mediante oficio con radicado 2016IE875 del 12 de septiembre de 2016, recibido en la Oficina Jurídica el día 13 de septiembre del mismo año, la jefe de la Dirección Administrativa y

RESOLUCIÓN No. 000717 DEL 25 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Financiera de esta Secretaría, remite el oficio del Rector de la I.E del municipio de San Vicente del Caguán, en el que informa y allega el oficio de reporte por parte del Directivo Docente, de la inasistencia de la educadora Carrillo Palomino.

Que teniendo en cuenta que la docente debió presentarse a laborar el día 09 de enero de 2012 como fecha en que se termina su licencia no remunerada, la misma no lo hizo, es necesario que la Entidad Territorial en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana como de la rural en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado, iniciar proceso por abandono del cargo a la docente por no presentarse a laborar después de la licencia.

Que teniendo en cuenta el reporte del Directivo Docente en calidad de jefe inmediato de la docente CARRILLO PALOMINO, conforme al artículo 10º de la Ley 715 de 2001, es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la docente vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E Dante Alighieri del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que este Despacho es consiente que a la educadora se le debe respetar el debido proceso, como derecho fundamental del que goza, así como también es necesario garantizar a los niños y niñas de la Institución Educativa Dante Alighieri de San Vicente del Caguán el derecho a la educación; razón por la cual, mediante Resolución No. 001855 del 30 de septiembre de 2016, el Gobernador del Caquetá resuelve suspender a la maestra del ejercicio de sus funciones y así poder nombrar su reemplazo en el mencionado Establecimiento Educativo debido a su inasistencia, mientras se inicia y finaliza el proceso administrativo de abandono del cargo.

Que el Decreto No. 1950 de 1973, reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que se puede incurrir al mismo; a su tenor literal establece:

"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

"Artículo 127: "Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".

RESOLUCIÓN No. 000717 DEL 25 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

"Artículo 128: "Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a. *Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. *Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c. *Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d. *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e. *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- f. *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 000717 DEL 25 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la docente está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Claramente el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO.

Que igualmente el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. *El abandono del cargo.*

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

NIT.800.091.594-4

SE- 71.4.1

000717

25 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____

DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que el inciso 2 del mismo párrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina adelantará el respectivo trámite, de abandono del cargo, indicado en las normas anteriores por dejar la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo para que la docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el mes de junio del año 2010, indicados en el oficio incorporado en las presentes diligencias por el Directivo Docente del establecimiento educativo en comento.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2, mediante el cual el Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, en el Secretario de Educación Departamental,

Que así las cosas, este Despacho,

RESOLUCIÓN No. 000717 DEL 25 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO a la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.120 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, por dejar de laborar por más de tres (3) días en la Institución Educativa Nacional Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, de conformidad con la certificación allegada por el señor DIEGO ARMANDO RICO ARCHILA en calidad de Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, de fecha 31 de agosto de 2016, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2010, durante los años completos: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre de 2016, fecha en la cual se suspendió del ejercicio de sus funciones; o en su defecto, haberse presentado el día 09 de enero del año 2012, al vencimiento de la licencia no remunerada, incurriendo en otra causal del abandono del cargo, la cual es no presentarse a laborar, al vencimiento de una licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.120 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de mero trámite.

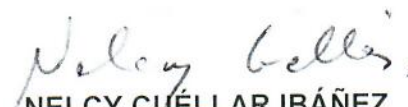
ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo en los períodos arriba indicados; término en el cual, podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ÉDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED



NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN 